

relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada, constan en el APARTADO D) DEL ANEXO, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

### **Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b. Por la presente Ordenanza Fiscal.
- c. De acuerdo con el art. 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio del APARTADO A) DEL ANEXO, acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

### **Artículo 3. Actos sujetos.**

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otras:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i. Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.

l. La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Andalucía.

ll. Instalación de invernaderos.

m. Obras de demolición.

### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### **Artículo 5. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de la Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o participes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

#### **Artículo 6. Exenciones.**

Esta exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

#### **Artículo 7. Base Imponible.**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

#### **Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen será el fijado en el APARTADO B) DELANEXO.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### **Artículo 9. Bonificaciones y reducciones.**

1. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C. a) DELANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría de sus miembros.

2. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C. b) DELANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la

correspondiente homologación de la Administración competente.

La Bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación a que se refiere el punto anterior.

3. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C. c) DELANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

4. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C. d) DELANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

5. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el APARTADO C. e) DELANEXO a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

6. Se podrá deducir el porcentaje establecido en el APARTADO C. f) DELANEXO de la cuota íntegra del impuesto o, en su caso de la cuota bonificada, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por el otorgamiento de licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

#### **Artículo 10. Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 11. Gestión.**

1. Los interesados conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación formulará la liquidación definitiva.

#### **Disposición Adicional Única.**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del APARTADO A) DELANEXO, cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada, constan en el APARTADO D) DEL ANEXO, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

POTENCIA	COEFICIENTE	CUOTA
<b>CLASE VEHICULO: Camiones</b>		
De MENOS de 1.000 KG	1,26	53,27 €
De 1.000 a 2999 KG	1,26	104,96 €
De 3.000 a 9999 KG	1,26	149,49 €
De MAS de 9999 KG	1,26	186,86 €
<b>CLASE VEHICULO: Tractores</b>		
De MENOS de 16 CVF	1,26	22,26 €
De 16 a 25 CVF	1,26	34,99 €
De MAS de 25 CVF	1,26	104,96 €
<b>CLASE VEHICULO: Remolques</b>		
De 750 a 999 KG	1,26	22,26 €
De 1000 a 2999 KG	1,26	34,99 €
De MAS de 2999 KG	1,26	104,96 €
<b>CLASE VEHICULO: Ciclomotores</b>		
HASTA 125 C.C.	1,26	5,57 €
De MAS de 125 a 250 C.C.	1,26	9,54 €
De MAS DE 250 A 500 C.C.	1,26	19,08 €
De MAS DE 500 a 1000 C.C.	1,26	38,17 €
De MAS DE 1000 C.C.	1,26	76,33 €

**C) BONIFICACIONES:**

a) Bonificación del \_\_\_ %, en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente (Indicar en su caso el tipo de carburante).

b) Bonificación del \_\_\_ %, en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. (Indicar en su caso las características de los motores).

c) Bonificación \_\_\_ %, a favor de vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación deberá ser solicitada por los interesados al Ayuntamiento y renovada por cada año de disfrute.

d) Bonificación \_\_\_ %, a favor del sujeto pasivo que domicilie el pago del tributo en una entidad financiera.

**D) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:**

- Fecha de aprobación inicial: 3 de octubre de 2003.

- Elevado a definitivo en fecha 20 de noviembre de 2003, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P. por ausencia de reclamaciones.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.****ANEXO.**

A) MUNICIPIO: LUBRIN.

B) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL: 50%.

C) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

- Primer año: 50%.
- Segundo año: 50%.
- Tercer año: 50%.
- Cuarto año: 50%.
- Quinto año: 50%.

D) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

- Periodo de uno hasta cinco años: 2,6%.
- Periodo de hasta diez años: 2,4%.
- Periodo de hasta quince años: 2,5%.
- Periodo de hasta veinte años: 2,6%.

E) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

- Periodo de uno hasta cinco años: 24%.

b) Periodo de hasta diez años: 24%.

c) Periodo de hasta quince años: 24%.

d) Periodo de hasta veinte años: 24%.

**F) BONIFICACIONES:**

a) El \_\_\_ %, si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de \_\_\_ euros.

b) El \_\_\_ %, si el valor catastral del terreno excede de \_\_\_ euros.

**G) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:**

- Fecha de aprobación inicial: 3 de octubre de 2003.

- Elevado a definitivo en fecha 20 de noviembre de 2003, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P. por ausencia de reclamaciones.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.****ANEXO**

A.- MUNICIPIO: LUBRIN

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 2,4%.

**C.- BONIFICACIONES:**

a) 25%.

b) 10%.

c) 50%

d) ..... %

e) 50 %

f) ..... %

Las citadas bonificaciones no serán aplicables simultáneamente, por lo que concurriendo más de una será de aplicación la de mayor porcentaje.

**D.- ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:**

- Fecha de aprobación inicial: 3 de octubre de 2003.

- Elevado a definitivo en fecha 20 de noviembre de 2003, una vez expirado el plazo de exposición al público en el B.O.P. por ausencia de reclamaciones.

En Lubrín, a 20 de noviembre de 2003.

EL ALCALDE, Juan López Camacho.

8978/03

**AYUNTAMIENTO DE SORBAS****RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Don José Fernández Amador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sorbas.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de los siguientes impuestos locales y de aprobación de sus correspondientes ordenanzas fiscales, publicado en el B.O.P de fecha 14 de octubre de 2003:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

No habiéndose presentado reclamaciones a las mismas:

**HE RESUELTO:**

Aprobar definitivamente los acuerdos adoptados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

El acuerdo de modificación de los impuestos locales y el texto de las ordenanzas fiscales que lo regulan que apare-

cerán publicados en el B.O.P., se aplicarán a partir de la fecha señalada en las mismas.

Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación y ordenación de impuestos locales, podrán interponer los interesados, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el B.O.P.

Sorbas, a 20 de noviembre de 2003.

EL ALCALDE, José Fernández Amador.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A. MUNICIPIO: SORBAS

B. EXENCIONES.

C. BONIFICACIONES.

6) BONIFICACIÓN A INMUEBLES CUYO TITULAR OS-TENTE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA: 50% en la cuota íntegra del impuesto, por plazo de 8 años.

D. TIPOS DE GRAVAMEN.

1) Bienes de naturaleza rústica: 0,3117%

Bienes de naturaleza urbana: 0,67535%

E. CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA.

Si se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F. ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Aprobación inicial en fecha 30 de septiembre de 2003, elevado a definitivo el 20 de noviembre de 2003.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

MUNICIPIO: SORBAS

CUOTA: CORRESPONDERÁ A LA SIGUIENTE ESCALA:

POTENCIA	COEFICIENTE	CUOTA
<b>CLASE VEHICULO: Turismo</b>		
MENOS DE 8 CVF	15,73	EUROS
DE 8 A 11,99 CVF		42,49
DE 12 A 15,99 CVF		89,70
DE 16 A 19,99 CVF		111,73
MAYOR DE 20 CVF		139,64
<b>CLASE VEHICULO: Autobuses</b>		
DE MENOS DE 21 PLAZA		103,86
DE 21 A 50 PLAZAS		147,92
DE MAS DE 50 PLAZAS		184,90
<b>CLASE VEHICULO: Camiones.</b>		
DE MENOS DE 1.000 KG		52,71
DE 1000 A 2999 KG		103,86
DE 3000 A 9999 KG		147,92
DE MAS DE 9999 KG		184,90
<b>CLASE VEHICULO: Tractores</b>		
DE MENOS DE 16 CVF		22,03
DE 16 A 25 CVF		34,62
DE MAS DE 25 CVF		103,86
<b>CLASE VEHICULO: Remolques</b>		
DE 750 A 999 KG		22,03
DE 1000 A 2999 KG		34,62
DE MAS DE 2999 KG		103,86
<b>CLASE VEHICULO: Ciclomotores</b>		
HASTA 125 C.C.		5,51
DE MAS DE 125 A 250 C.C.		9,44
DE MAS DE 250 A 500 C.C.		18,88
DE MAS DE 500 A 1000 C.C.		37,77
DE MAS DE 1000 C.C.		75,54

BONIFICACIONES:

ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Fecha de aprobación inicial 30 de septiembre de 2003, elevado a definitivo el 20 de noviembre de 2003.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

MUNICIPIO: SORBAS

ESCALA DE ÍNDICES DE SITUACIÓN: 1 (ÚNICA PARA TODO EL MUNICIPIO)

BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN:

BONIFICACIONES:

CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA:

Si se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F. ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Fecha de aprobación inicial 30 de septiembre de 2003, elevado a definitivo el 20 de noviembre de 2003.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A.) MUNICIPIO: SORBAS

B.) EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL: 65%

C.) BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

Primer año: 50%

Segundo año: 50%

Tercer año: 50%

Cuarto año: 50%

Quinto año: 50%

D.) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

Periodo de uno hasta cinco años: 2,6%

Periodo de hasta diez años: 2,4%

Periodo de hasta quince años: 2,5%

Periodo de hasta veinte años: 2,6%

E.) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN POR PERÍODO DE GENERACIÓN:

Periodo de uno hasta veinte años: 26%

F.) BONIFICACIONES:

G.) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Fecha de aprobación inicial 30 de septiembre de 2003, elevado a definitivo el 20 de noviembre de 2003.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

A.- MUNICIPIO: SORBAS

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 2,4 %.

C.- BONIFICACIONES:

50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se ubiquen en el Polígono Industrial de Sorbas.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría de sus miembros.

D.- ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Fecha de aprobación inicial 30 de septiembre de 2003, elevado a definitivo el 20 de noviembre de 2003.